

**COMISIÓN DE COORDINACIÓN DE TÍTULO DE GRADO:
CREACIÓN, COMPOSICIÓN Y FUNCIONES**
(Aprobado en Consejo de Gobierno de 8 de abril de 2008 y modificado en
Consejo de Gobierno de 30 de abril de 2013)

I. Introducción

La puesta en marcha de los nuevos Títulos oficiales de Grado, conforme a las exigencias de adaptación al Espacio Europeo de Educación Superior, lleva consigo una serie de tareas de coordinación y seguimiento de los Títulos, tareas que se ven incrementadas con relación a las exigidas por las actuales titulaciones, debido al sistema de verificación y acreditación periódica a la que se verán sometidos los nuevos Grados por parte de la ANECA. La coordinación y seguimiento de los Títulos exigirá, en consecuencia, llevar a cabo una serie de actuaciones cuyo objetivo sea que el desarrollo de las enseñanzas de cada Grado se ajuste al máximo a la Memoria presentada inicialmente a la ANECA y al Consejo de Universidades para su acreditación, y, en caso de que existan variaciones, que éstas se ajusten a los requisitos exigidos por la normativa vigente.

El propio desarrollo de cada nuevo Título requerirá la toma de algunas decisiones de coordinación que, con independencia de que, en su caso, necesiten ser refrendadas por los órganos competentes, según los Estatutos de la UNED, hace aconsejable que puedan ser propuestas inicialmente por una Comisión coordinadora del Título respectivo. Esta Comisión, a cuya existencia y funciones se ha hecho ya referencia en distintos documentos de trabajo sobre el Espacio Europeo de Educación Superior, debería ser nombrada por cada Junta de Facultad o Escuela, conforme a lo establecido en los Estatutos de la UNED y en los Reglamentos de Régimen Interior de cada Facultad o Escuela.

II. Marco normativo

El artículo 44 de los Estatutos de la UNED dispone que las Facultades y Escuelas tendrán como función propia, entre otras, la de “organizar las enseñanzas conducentes a la obtención de las titulaciones que tengan a su cargo, y coordinar la actividad docente de sus Departamentos o de otros Departamentos afectados”.

Esta previsión se concreta más en el art. 45, al establecer que corresponde a las Facultades y Escuelas, entre otras cosas, “c) coordinar las actividades docentes de los diferentes Departamentos en relación con las enseñanzas que tengan a su cargo.

(...)

e) Supervisar la actividad académica que realicen los docentes que imparten enseñanza en las disciplinas de sus planes de estudios, así como el cumplimiento de sus actividades docentes.

(...)

g) Arbitrar en los conflictos surgidos entre los Departamentos o en su seno, en relación con las enseñanzas o los medios materiales disponibles”.

Por último, el art. 88 dice que son competencias de la Junta de Facultad o Escuela:

“c) Establecer las líneas generales de la política académica y los planes concretos de enseñanza del centro, así como los criterios básicos de seguimiento de la preparación de los alumnos.

e) Designar, mediante elección, a los miembros de las comisiones delegadas de la Junta.

(...)

i) Ejercer las atribuciones que, en su caso, le correspondan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45”.

En consecuencia, con independencia de que sea competencia de la Junta de la Facultad o Escuela la coordinación de las actividades docentes de sus Departamentos y de los profesores, ésta puede (y así se recoge y concreta en los Reglamentos de Régimen Interior de cada Facultad y Escuela) crear las comisiones que considere oportunas con las finalidades y atribuciones que la Junta defina.

Es en este contexto, y conforme a lo que se ha señalado en el apartado anterior, en el que se ve oportuno disponer que cada Facultad o Escuela nombre, en el ejercicio de sus competencias, una Comisión coordinadora de Título por cada uno de los Títulos de Grado cuyas enseñanzas le sean encomendadas.

A la vista de lo expuesto, se toma el siguiente acuerdo:

COMISIÓN DE COORDINACIÓN DEL TÍTULO

1. Cada Facultad/Escuela deberá nombrar una Comisión coordinadora por cada Título de Grado cuyas enseñanzas le hayan sido asignadas, que se denominará “Comisión de coordinación del Título X”. Dicha Comisión deberá nombrarse en el momento que se considere oportuno, pero no más tarde del momento en que se apruebe por la Universidad el plan de estudios con la asignación de docencia.
2. La Comisión estará presidida por el Decano/a de facultad o Director/a de Escuela, o persona en quien delegue, actuará como secretario/a de la misma el Secretario/a o Secretario/a adjunto/a de la Facultad o Escuela y podrá formar parte de ella el responsable de calidad del Centro. Asimismo, deberá garantizar, por su composición y dinámica de funcionamiento, las condiciones para la participación, tanto en los debates como en los momentos de decisión, de representantes de todos los estamentos que constituyen nuestra universidad (PDI, PAS,

profesores-tutores y estudiantes). En este sentido, deberán formar parte de la misma, como mínimo, el Coordinador/a del Grado, un profesor/a de cada Departamento que tenga docencia de materias obligatorias en el título, un miembro de personal de administración y servicios vinculado a la gestión académica del título, un representante de estudiantes matriculados en ese título, y un representante de profesores tutores. La Junta de Facultad/Escuela regulará la composición de la Comisión, el procedimiento de elección, y la duración de su mandato.

3. El Decano/a o Director/a de la Facultad/Escuela propone, oída la Comisión de coordinación del Título, como Coordinador/a del Título, a un profesor o una profesora funcionario o contratado permanente, perteneciente a la Facultad/Escuela responsable del Título, que será nombrado por el Rector, con equiparación, a efectos retributivos y de reconocimiento de gestión, al cargo de Vicedecano/a o Subdirector/a de Facultad/Escuela. El Coordinador/a del Título podrá permanecer en el cargo durante un periodo máximo de cuatro años, renovable por otro periodo igual, y asumirá las siguientes funciones:

- a) Ejercer la vicepresidencia de la Comisión de Coordinación del Título.
- b) Coordinar el trabajo de los miembros de la Comisión en el desempeño de las funciones que ésta tiene asignadas.
- c) Proponer al Decanato o Dirección las sucesivas convocatorias de reuniones de la Comisión de coordinación del Título, así como los asuntos que pudieran tratarse en el Orden del día de las reuniones.
- d) Informar a la Junta de Facultad o Escuela del desarrollo de las tareas de la Comisión, de las incidencias que se puedan producir en el desarrollo de las enseñanzas del Título, los planes de actuación y mejora para el desarrollo del mismo, así como de todas aquellas cuestiones que la Comisión considere oportuno.

4. La Comisión de Coordinación del Título desempeñará, con el apoyo técnico del IUED y la Oficina de Planificación y Calidad, las siguientes funciones:

- a) Seguimiento y supervisión de la implantación de los estudios.
- b) Velar por la coherencia y la interrelación de las materias de cada Título en el marco de los planes de estudios.
- c) Coordinar con los Departamentos el desarrollo del Título conforme al plan formativo, comprobando que no existen lagunas o solapamientos entre asignaturas, garantizando una integración adecuada entre las mismas.



d) Supervisar el planteamiento de los sistemas de evaluación (incluyendo la evaluación continua) de las competencias que integran el perfil académico profesional y las garantías de atención a las competencias genéricas.

e) Supervisar la actividad académica que realicen los docentes que imparten enseñanza en las disciplinas de sus planes de estudios, así como el cumplimiento de sus actividades docentes.

f) Implantar y supervisar el sistema de aseguramiento de calidad de la titulación, en colaboración con la unidad de calidad.

g) Informar y supervisar los planes docentes de las asignaturas del Título, en relación con su adecuación al proyecto formativo del Título, al número de créditos ECTS de la asignatura, valorando asimismo las tasas de rendimiento de los estudiantes.

h) Informar sobre la modificación de los planes de estudios.

i) Informar sobre el desarrollo y cumplimiento de las actividades docentes, de cara a su evaluación conforme al sistema de evaluación docente aprobado por la universidad

j) Presentar a la Junta de la Facultad o Escuela un Informe anual sobre el desarrollo de las enseñanzas del Título y de los planes de actuación y mejora para el desarrollo del mismo, en el que se hagan constar, en su caso, las incidencias que se hayan podido producir. Dicho informe deberá incorporarse a la Memoria anual del centro a que se hace referencia en el art. 88, j), de los Estatutos de la UNED.

k) Coordinar el proceso de acreditación del Título, llevando a cabo todas las actuaciones necesarias preparatorias de dichos procesos, así como la acumulación sistemática de documentos y evidencias.